

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **033**

Fecha Estado: 05/03/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220150004600 | Ejecutivo Singular | BBVA COLOMBIA S.A. | JUAN FERNANDO ECHEVERRI RAMIREZ | Auto que accede a lo solicitado Solicitar información. | 04/03/2021 | | |
| 05615310300220190000700 | Ejecutivo con Título Hipotecario | DIEGO DE JESUS CARMONA AGUILAR | FLAVIO LOPEZ QUINTERO | Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. | 04/03/2021 | | |
| 05615310300220190008400 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | NELSON ARBELAEZ MONTOYA | Auto requiere a la parte demandante. | 04/03/2021 | | |
| 05615310300220190018400 | Verbal | MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA | BLANCA AURORA TOBON DE OSORIO | Auto resuelve solicitud No se expide nueva comunicación para el perfeccionamiento de las medidas interesada en la practica de la medida cautelar. | 04/03/2021 | | |
| 05615310300220190024900 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ | ANDRES FERNANDO GIRALDO GIRALDO | Auto termina proceso por pago | 04/03/2021 | | |
| 05615310300220190032300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | HECTOR ALZATE VARGAS | PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO | Auto que nombra nuevo secuestre, ordena hacer entrega y pone en conocimiento. | 04/03/2021 | | |
| 05615310300220200003200 | Verbal | NATALI GUTIERREZ DUQUE | RICARDO LEON SALAZAR BUILES | Auto resuelve solicitud Se declara la interrupción del proceso, se decreta la nulidad parcial de la actuación y se requiere a la parte demandante y a secretaria - | 04/03/2021 | | |
| 05615310300220200004400 | Ejecutivo Conexo | JHON HENRY VILLADA MOSQUERA | EMPRESA TRANSPORTADORA SOTRAGUR S.A. | Auto resuelve solicitud sobre medidas cautelares (no se publica Art. 9 Dto. 806/20) | 04/03/2021 | | |
| 05615310300220200009200 | Ejecutivo Singular | COOPETRABAN | NORMA JOVANA LIMA DA SILVA | Auto que ordena continuar trámite Ordena seguir adelante ejecución. | 04/03/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220200010300 | Ejecutivo Singular | JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ | OSCAR DARIO BEDOYA ZAPATA | Auto pone en conocimiento | 04/03/2021 | | |
| 05615310300220210003100 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | SOCIEDAD TERRA ORGANIC SAS | Auto rechaza demanda por no subsanar. | 04/03/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|--------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2015 00046 00 |
| Asunto | Accede a solicitar información |

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 07). En consecuencia, se exhorta a la EPS SURA para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, suministre el nombre, dirección y teléfono del empleador del demandado, señor JUAN FERNANDO ECHEVERRI RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.383.794.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autoriza a que por secretaria se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de lo dispuesto en esta providencia, pudiéndose requerir dicha información al apoderado solicitante, previo a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c6d8b29786cfde410d8c6eb01a6cbd3155b26f92f9f451e0f9d1f145380c0**
Documento generado en 04/03/2021 10:09:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00007 00 |
| Asunto | Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre |

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor CÉSAR ATURO JIMÉNEZ VARGAS (archivo 32 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeb2a689ee9459a15fc26f849489882adf939955f3f5457049eb1fe004a8935**
Documento generado en 04/03/2021 10:09:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00084 00 |
| Asunto | Requiere a la demandante |

Previo a resolver sobre la viabilidad de designar nuevo curador y de imponer las sanciones a que haya lugar a la curadora ad-litem ya designada, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de recibo manual o automático de la comunicación enviada vía correo electrónico (archivo 06, folio 05) a la curadora ad-litem, abogada MARCELA ALEJANDRA LÓPEZ USME, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73fb5aa455262f1832cad97967a5d6f3500001023bfce64753ef72ff8bb0532**
Documento generado en 04/03/2021 12:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00184 00 |
| Asunto | No se expide nueva comunicación para el perfeccionamiento de las medidas cautelares y requiere a la parte interesada en la practica de la medida cautelar |

La solicitud de expedición de oficio o nueva comunicación presentada por el solicitante de la medida cautelar no se estima necesaria y para el efecto se remite al memorialista a la lectura minuciosa de la normativa expuesta en la parte final del auto del 26 de febrero de 2021 (archivo 30), específicamente a la parte en la que se señaló:

*“Comuníquense inmediatamente las medidas cautelares decretadas a la entidad, autoridad o particular destinatario de las mismas, con copia a la parte demandada – llamante en garantía-, para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar, en los términos de los artículos 11, **inciso 2**, del Decreto 806 de 2020; 111, **inciso 2**, del C.G.P.; y **588 del C.G.P.**”*

(Subrayado y negrilla intencionales y no originales).

Lo anterior, adicionado a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 1579 de 2012 o estatuto de registro de instrumentos públicos, el último que prevé que son objeto de registro, entre otros actos, las *providencias judiciales* que, entre otras cosas, dispongan sobre la inscripción o cancelación de *medidas cautelares*.

En todo caso, en el expediente consta ya la remisión de la comunicación pertinente desde la cuenta de correo oficial del juzgado (archivo 32), en los términos del artículo 3, literal a, de la Ley 1579 de 2012, y del artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, documentos que podrá utilizar el interesado para probar ante registro el cumplimiento de todas las reglas ya citadas.

Cabe agregar que, a la fecha, no se cuenta con nota devolutiva de la oficina de registro respectiva, mediante la cual, en los términos de lo dispuesto en los artículos

3, literal a, 16 y 18 de la Ley 1579 de 2012, se hubiese informado que el documento objeto de registro no cumple con algún requisito **legal**, **puntual** y **expreso**.

En todo caso, por secretaria préstese toda la colaboración que sea pertinente a la parte interesada en la practica de las medidas cautelares, en orden a obtener lo más pronto posible el perfeccionamiento de las mismas, tal como el suministro de la información que sea del caso, el acceso al expediente electrónico o la coordinación que eventualmente se pueda realizar con la oficina de registro respectiva.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673be9c785774c400ffe2dd342f7e8158ad2ae745cc7c0020b7c14089e2a6c70**
Documento generado en 04/03/2021 10:09:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00249 00 |
| Asunto | Termina proceso por pago |

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación por pago del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por la señora BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ (C.C. 39.431.542) y el señor LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, (C.C. 3.562.631) en contra del señor ANDRÉS FERNANDO GIRALDO GIRALDO (C.C. 1.036.929.232).

Segundo. De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaría 02 del círculo de Rionegro, Antioquia, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la Escritura Pública 2463 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaria Segunda de Rionegro, constituida por el señor ANDRÉS FERNANDO GIRALDO GIRALDO, a favor de los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE GÓMEZ y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante.

Tercero. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el derecho que posea el demandado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-9517**, de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue comunicada mediante Oficio 2270 del 11 de octubre de 2019.

Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia (05615 31 03 002 2019 00249 00), donde son demandantes los señores BLANCA DOLLY SALAZAR DE

GÓMEZ (C.C. 39.431.542) y LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ, (C.C. 3.562.631) y demandado el señor ANDRÉS FERNANDO GIRALDO GIRALDO (C.C. 1.036.929.232).

Cuarto. Comuníquese lo anterior a la notaria respectiva para efectos de la cancelación de la hipoteca, a la oficina de registro para efectos de la cancelación del embargo y a la Alcaldía de Rionegro y a la Inspección de Policía de San Antonio (Rionegro) para efectos de la cancelación del secuestro (según lo explicado en archivo 34), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones para el control y seguimiento pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autorizar a que por secretaria se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios para el perfeccionamiento de las medidas decretadas, pudiéndose requerir dicha información al apoderado que requirió su práctica, previo a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

Quinto. Se acepta la renuncia a términos.

Sexto. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595a62ac6f608a56125bdc422cff44dc367b35add96c7eec0aa7b57de695ebe8

Documento generado en 04/03/2021 12:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00323 00 |
| Asunto | Designa nuevo secuestre, ordena hacer entrega y pone en conocimiento |

En vista de que la secuestre saliente, abogada PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO, manifestó al Despacho (archivo 31), que la secuestre designada, señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE, informó que hace dos años renunció al cargo de auxiliar de la justicia, se procede a designar como nuevo secuestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, a la auxiliar de la justicia, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en la carrera 41 nro. 36 sur 67, oficina 305 de Envigado, Antioquia, teléfono oficina 332 92 06 y teléfono celular 301 205 24 11, e-mail jososa22@hotmail.com

Se advierte al designado que tal como lo dispone el artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso; *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”*

Comuníquese la designación del cargo al secuestre nombrado, en la forma pertinente y requiérase a la secuestre relevada para que, mediante acta e inventario, haga entrega a la nueva secuestre de los bienes secuestrados y que están bajo su custodia.

Comuníquesele la presente providencia por la parte demandante a la secuestre saliente, así como al nuevo secuestre, por el medio más expedito, dando cuenta de ello al despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6268fe6c760e64e91bac4f97169310cf32cea0426b2b7fe2ec3cb761229a8c**
Documento generado en 04/03/2021 10:09:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00032 00 |
| Asunto | Se declara la interrupción del proceso, se decreta la nulidad parcial de la actuación y se requiere a la parte demandante y a secretaria |

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la demandante, señora NATALI GUTIÉRREZ DUQUE, en donde da cuenta del fallecimiento de su abogado, doctor JORGE ALONSO TURBAY CEBALLOS, el día 30 de diciembre de 2020, adjuntando el certificado de defunción pertinente (archivo 20, página 6), se declara la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso a partir del 16 de diciembre de 2020, inclusive, fecha en que comenzó el aislamiento por COVID-19 del mencionado abogado y que lamentablemente derivó en su muerte, según consta en la historia clínica también aportada.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo también solicitado por la señora GUTIÉRREZ DUQUE, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, numeral 3, del C.G.P., **SE DECRETA LA NULIDAD** o se deja sin efecto el traslado secretarial de las excepciones previas propuestas (archivo 14), cuyo término estuvo surtiéndose después del hecho que ocasionó la interrupción del proceso, y se ordena que por secretaria se surta nuevamente dicha actuación, una vez cumplidas las condiciones señaladas en líneas que siguen.

Se requiere a la demandante, señora NATALI GUTIÉRREZ DUQUE, para que, dentro de los cinco (5) días *hábiles* siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva comparecer al proceso a través de apoderado idóneo, en los términos del artículo 73 del C.G.P. Se le advierte que, cumplido ese término, se ordenará proseguir con el trámite normal del proceso, para lo cual se ordena que por secretaria se pase nuevamente el expediente a despacho.

Notifíquesele la presente providencia a la demandante también en forma personal, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del C.S.A.

de Rionegro, mediante correo electrónico remitido a la dirección nataligutierrez88@gmail.com, adjuntando copia de la presente providencia.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite deben presentarse **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4116152140e730123ec0c79392be3b040a354f7e6b009251968f2633946a1304**
Documento generado en 04/03/2021 12:19:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00092 00 |
| Asunto | Auto ordena seguir adelante con la ejecución |

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 08 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$6.040.000.oo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8890d8297859dc7bf80d289dd1c1cfc1e2de0405c97214fd1f23bda3374eb504**
Documento generado en 04/03/2021 10:09:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00103 00 |
| Asunto | Pone en conocimiento |

Se ponen en conocimiento constancia de recibido de comunicación de la Secretaria de Movilidad de Envigado (archivo 33) e informe sobre la cancelación de medida cautelar rendido por Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación (archivo 34).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b91730eab421d5e8dfdac7f4186bff473235836cb0ac89a3c64e73233885d8

Documento generado en 04/03/2021 10:09:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00031 00 |
| Asunto | Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término |

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d6dfcb4b2f64c1391a478e611a197423b060e3d0d487e56132a80b90224ecc**
Documento generado en 04/03/2021 10:09:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>